



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibiesen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre; pagando al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán obligatoriamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serrna. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 58.

Habiendo desaparecido de su casa-habitación D. Manuel Prieto Lobato, de 59 años de edad, vecino de esta capital, y que habita en la calle de Misericordia núm. 3, sin que se sepa su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, cuyas señas á continuación se expresan, remitiéndole á mi disposición caso de ser habido.

Leon 29 de Octubre de 1881.

El Gobernador,

Joaquín de Posada.

Señas.

Estatura regular, color sano, barba cerrada y canosa, ojos azules, nariz gruesa, pelo negro; viste pantalón remontado á cuadros, americana color café, chaleco del mismo paño, camisa de color azul y blanco, botinas de goma y sombrero color café.

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: La creencia general de que los plazos para poder obtener cédula personal sin incurrir en el recargo establecido por el art. 33 de la instrucción del impuesto habían de ser prorrogados, como lo han

seido en los años anteriores, ha dado motivo en unas provincias y, por otro lado, en otras para formular quejas contra la exacción de la expresada penalidad. Por otra parte, á pesar de que por Real orden de 30 de Setiembre último, pasado se determinó claramente que la expedición de cédulas con recargo debía dar principio pasado el día 16 del actual, y que desde 1.º de Noviembre próximo venidero incurrirán además los morosos en el pago de dicho impuesto en las costas que origina el procedimiento de apremio; la diferente interpretación dada á dicho precepto por algunas Administraciones económicas son causa de que en algunas provincias se haya exigido el recargo sobre el valor de las cédulas expedidas desde el 16 del corriente, al paso que otras han continuado expidiéndolas sin imponer aquel, en la inteligencia de que no se incurría en él hasta 1.º de Noviembre.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de estos hechos, teniendo en cuenta que si bien la ampliación de los plazos establecidos por la instrucción del impuesto ocasiona el que se desnaturalice éste, como lo demuestran los reducidos rendimientos que ha ofrecido en los años anteriores en que se han otorgado sucesivas prórogas, existe hoy, por virtud de la interpretación á que se ha aludido, el hecho de que la exacción del recargo en que desde luego han incurrido todos los obligados á adquirir cédula que no la han obtenido á su debido tiempo, no se ha verificado con el carácter de generalidad que debió hacerse para que no se diese lugar á la injusticia que en otro caso resultaría, consintiendo que unos contribuyentes quedasen penados por una falta por la cual á otros no se había impuesto el correctivo legal; S. M.

de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo para obtener cédulas personales sin recargo se considere ampliado hasta el día 15 de Noviembre próximo venidero; bien entendido que dicho término será indefectiblemente improrrogable.

2.º Que por virtud de dicha ampliación, el procedimiento ejecutivo de apremio no empiece á emplearse hasta el día 1.º de Diciembre siguiente.

3.º Que los individuos á quienes se hubiese expedido cédula con recargo desde el día 16 del actual sean reintegrados del importe de esta penalidad, previa devolución de la cédula en blanco é inutilizada que se les expidiese para este efecto, con arreglo al art. 47 de la instrucción.

4.º Que por consecuencia de las anteriores disposiciones, los Auxiliares temporeros destinados en las dependencias provinciales para los trabajos del impuesto, así como los cobradores del mismo, continúen prestando sus respectivos servicios hasta el día último del mes de Noviembre, en que deberán cesar, después de haber formado en los días desde el 16 en adelante las listas de morosos que han de servir para dar principio á los demás procedimientos de instrucción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que esa Dirección general comuniqué las oportunas órdenes á las dependencias provinciales con la premura necesaria para que sea conocida públicamente esta disposición; excusando á la vez el celo de los Jefes de aquellas, para que una vez terminado el plazo de adquisición sin recargo, se preparen los trabajos necesarios á fin de que desde el 1.º de Diciembre se proceda con su-

jecion á las reglas de instrucción. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Octubre de 1881.—Camacho.—Sr. Director general de Impuestos.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION

DEL DIA 23 DE AGOSTO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Llamazares, Gutierrez y Flores; Costo, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Quedó enterada, aceptando la escusa, de que el Sr. Balbuena no puede asistir á la sesión por una desgracia de familia.

Remitida por el Alcalde de Villares de Orvigo certificación del acta de 15 del actual en que de nuevo se declara nula la elección de Concejales, se acordó prevenir que manifieste si el fallo de que se trata fué adoptado por los Comisionados del Colegio electoral ó tomaron parte en él los individuos del Ayuntamiento y el Presidente, puesto que no se deduce claramente del acta, advirtiéndole á la vez que expuestos al público los nombres de los candidatos en mayoría, há de reunirse nuevamente la Junta de elección, pasado el plazo de la exposición, y resolver lo que proceda en conformidad al art. 87 de la ley electoral, cuidando de notificar el fallo á todos los interesados; con arreglo á lo prevenido en el art. 88, y de observar en su caso lo dispuesto en el art. 89.

Correspondiendo á los Ayuntamientos conocer de las escusas de incapacidad de los individuos que los constituyen, y no habiéndolo verificado el de Galleguillos de há que fundaba en la edad sexagenaria

ha hecho D. Mariano Borlan Caballero, puesto que se ha limitado á informar al Sr. Gobernador, quedó acordada remitir la instancia documentada á la Corporación municipal para que en uso de sus facultades resuelva lo que estime oportuno; por más que habiendo cumplido los 60 años el interesado antes de haber tomado posesion del cargo en el año de 1879, no puede por esta sola causa dejar de pertenecer al Ayuntamiento.

Recurrido el fallo del Ayuntamiento de Valle de Finolledo anulando la eleccion de la Junta administrativa de dicho pueblo por haber votado cada elector ó vecinos en las papeletas, los cinco individuos de que se compone dicha Corporación local, sin dar á las minorías la intervencion que determina el artículo 42 de la ley municipal; Considerando que debiendo verificarse las operaciones de nombramiento de las Juntas con arreglo á la ley electoral, segun dispone el art. 82 de la municipal, es incompetente el Ayuntamiento para anularla, por estar conferida esta facultad á los Comisionados de la Junta general de escrutinio en el art. 87 de la primera de dichas leyes; y Considerando que aun cuando la Comisión tiene ya resueltos casos de igual naturaleza declarando que las minorías no tienen participacion en la eleccion de las Juntas administrativas, con arreglo al art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, no puede resolver este expediente por faltar en él el fallo de los que la ley llama á dictario, que son los referidos Comisionados, quedó acordado revocar por incompetencia el acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Finolledo y devolverlo la protesta presentada contra la eleccion de la Junta administrativa para que reunidos los Comisionados en la forma que determina el citado art. 87 de la ley electoral, resuelvan lo que consideren justo, notificándolo á los interesados á los efectos del art. 88.

De acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, quedó fijado el precio de los suministros para el Ejército y Guardia civil, durante el presente mes.

Para resolver lo que haya lugar en vista de una instancia de D. Felipe Perez Miguélez, de Riego de la Vega, para que esta Comisión revise en fallo de 13 del corriente, anulando la eleccion de cargos de aquel municipio, se acordó pedir por conducto del Sr. Gobernador testimonio de la sentencia de la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Territorio, por la que fué suspenso dicho sujeto del cargo de Alcalde.

La Comisión quedó enterada de haber tenido lugar en 18 del que rige el ingreso en la Caja de Madrid por cuenta del cupo del Ayuntamiento de Carrizo en el reempla-

zo de 1879, Ramon Alonso Perez, núm. 8, á fin de cubrir la baja de un número anterior.

Vistas las diligencias remitidas por el Alcalde de Castrillo de Cobreva en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Julio de 1878; resultando de las mismas que el mozo Matias Alonso Alvarez; número 7 en el reemplazo de 1879, no puede presentarse en la capital á sufrir en revision el reconocimiento facultativo, por hallarse padeciendo una inflamacion bronco-pulmonar crónica, se acordó declararle exceptuado del servicio activo, sin perjuicio de que sea revisado en el llamamiento del año próximo.

Practicado en revision el reconocimiento ante la Caja en 21 del que rige, del mozo Felipe Castro Hueriga, núm. 9 por el Ayuntamiento de Prieñanza de la Valduerna, en el reemplazo de 1880, que hasta la fecha no pudo presentarse por hallarse enfermo, se acordó quedar enterada de dicho acto, en el que resultó inútil, disponiendo que continúe adscrito á la Reserva, dando cuenta de ello á la Caja.

Visto el expediente remitido por el Alcalde de Posada de Valdeon con motivo de la revision practicada en la exencion que en el año último le fué otorgada al mozo Julian Rojo Cuevas, núm. 7, y no apareciendo que se interpusiese reclamacion alguna contra el fallo del Ayuntamiento que le declaró nuevamente alta para la Reserva, se acordó quedar enterado y que se haga saber á la Caja para conocimiento del Jefe del Batallon de Depósito respectivo.

Igual acuerdo recayó con vista del testimonio que el Alcalde de Riaño remite con oficio del 17 del que rige, con motivo de la declaracion hecha en el mozo José Díez y Díez, núm. 20 del 79, destinándole de nuevo á la Reserva.

Enterada la Comisión de que el mozo Cayetano Rodriguez Santa Marta, núm. 8 por el Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal, en el reemplazo de 1880, en el que fué declarado inútil, segun las diversas certificaciones facultativas remitidas por el Alcalde, no puede presentarse en esta capital á sufrir en revision el reconocimiento facultativo, por hallarse gravemente enfermo á consecuencia de una tisis pulmonar que padece, se acordó ordenar al Alcalde el cumplimiento inmediato de cuanto para estos casos se determina en la Real orden circular de 15 de Julio de 1878.

Conducido por la Guardia civil el mozo Bernardo Berjon Franco, número 3 de 1880 por el cupo de Santa Maria del Páramo, se acordó destinarle desde luego al Ejército de Cuba, sin perjuicio de imponerle el recargo á que se refiere el art. 144

de la ley tan pronto como se reciba el expediente de prófugo.

Quedó enterada la Comisión de que el mozo Indalecio Gonzalez número 12 del reemplazo de 1870, que no fué incluido en la Reserva extraordinaria no se encuentra en el distrito de Vega de Espinareda, ignorándose su paradero.

En vista de la manifestacion del Alcalde de Vega de Espinareda respecto á las causas que han impedido el ingreso en Caja de Antonio Blanco Gomez, núm. 5 del reemplazo de 1878, se acordó señalarle el término de ocho dias para que lo verifique, pasado el cual se instruirá el expediente de prófugo del que habrá de remitir certificacion á los efectos que correspondan.

Declarado soldado y prófugo por el Ayuntamiento de Vega de Valcarlos por resultado de la revision del presente año; el mozo Eduardo Piedrafita Gancedo, núm. 26 del reemplazo de 1880, por no haberse presentado hasta la fecha para cubrir su responsabilidad; y resultando que en la actualidad corresponde á la clase de reclutas disponibles mediante hallarse cubierto el cupo con números anteriores; se acordó su ingreso en Caja con destino á dicha clase, sin perjuicio de resolver en su día respecto al recargo que deba imponerse á dicho individuo si fuere llamado á servir en el Ejército activo.

Vista la reclamacion producida por Mariano Antolinéz Martinez y Gregorio Valdeon Canal, para que se les indemnice el tiempo que han servido por el prófugo Marcos de Riaño Allende, núm. 1.º de Buron, del 79, con las 625 pesetas y 78 céntimos que existen en la Caja de Depósitos producto de la venta de sus bienes; y resultando que el primero sirvió en el Ejército 17 meses y 26 dias y el segundo nueve meses y 25 dias cubriendo la plaza del referido prófugo, se acordó se dé orden para la devolucion de dicho depósito; entregándose al Mariano 403'66 y al Marcos 222'13, que por el tiempo servido por cada uno les corresponde en proporcion de la suma depositada y al respecto de 300 pesetas anuales asignadas como indemnizacion por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que la Caja de la Administracion económica les abom también y en la misma proporcion ó prorata el importe del interés del 4 por 100 que segun el artículo 33 del Reglamento de la Caja de Depósitos haya devengado y devengue dicho capital hasta el día anterior al en que se efectúe la devolucion.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alvarez Martinez, Presidente electo de la Junta administrativa del pueblo de Anllares en el distrito de Páramo del Sil, contra el fallo del Ayunta-

miento desestimándole la escusa que presentó para desempeñar dicho cargo; y considerando que no es la Corporación municipal la llamada á entender en el asunto conforme á lo dispuesto en el art. 82 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y 87 de la electoral, sino la Junta de escrutinio en la sesion pública extraordinaria que ha debido celebrar, se acordó devolver al Alcalde los antecedentes para que reuniendo dicha Corporación resuelva lo que estime justo, observando las reglas establecidas en los artículos 87, 88 y 89 de la ley electoral citada, y quedando en su consecuencia sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento apelado.

De conformidad con lo propuesto por el ponente y en virtud de lo dispuesto en los artículos 38 y 77 del Reglamento de 1.º de Octubre de 1845, 95 del de el Consejo de Estado de 30 de Diciembre de 1846 y 550 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó señalar el día 5 de Setiembre próximo y hora de las diez de la mañana para la vista pública del recurso contencioso-administrativo promovido á nombre de los señores Condes de Miranda y de Montijo contra la órden de la Regencia de 3 de Febrero de 1870, declarando no haber lugar á reconocer á la casa de dichos señores la indemnizacion de los diezmos que percibía en La Bañeza y otros pueblos de la provincia, poniendo en Secretaría de manifiesto las actuaciones á las partes.

Leon 9 de Setiembre de 1881.— El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayon sido facilitados por los pueblos durante el mes de Octubre corriente.

Reduccion al sistema Métrico en su equivalencia en Raciones.

| | Ps. Cs. |
|-------------------------------------|---------|
| Racion de pan de 70 decagramos..... | 0 29 |
| Racion de cebada 6,9375 litros..... | 0 70 |
| Quintal métrico de paja.... | 5 71 |
| Litro de aceite..... | 1 15 |
| Quintal métrico de carbon.... | 7 88 |
| Quintal métrico de leña..... | 3 26 |
| Litro de vino..... | 0 34 |
| Kilogramo de carne de vaca. | 0 04 |
| Kilogramo de carne de cerco..... | 0 01 |

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 29 de Octubre de 1881.— El Vice-presidente, Manuel Aramburu Alvarez.— P. A. de la C. P.; el Secretario, Domingo Diaz Ganeja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION NOMINAL de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en la segunda decena de Noviembre de 1881 y se publica en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores cuyos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora desde el día siguiente al en que vencieron de no ser realizados.

CLERO.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

| Cuenta. | NOMBRES. | Vecindades. | Plazos. | Venci- mientos. | Peset. Cs. |
|---------|---|---------------------|---------|--------------------|------------|
| 50 | Santiago Berjon cedió en Blas Ordoñez. | Leon | 19 | 17 Nov 81 | 50 |
| 55 | José Díez Cuevas cedió en Antonio Martínez | Leon | 20 | | 202 50 |
| 56 | Miguel Morán. | idem | 19 | | 250 |
| 57 | Antonio del Alcázar. | idem | 20 | | 475 25 |
| 851 | Felipe Rubio. | Villavelasco. | 18 | 11 | 18 75 |
| 852 | Gabriel Blanco. | Baneoidas. | | | 108 13 |
| 853 | El mismo. | idem | | | 108 75 |
| 854 | Bartolomé Alonso. | Arcañueja | | | 338 75 |
| 855 | José Viñuela. | Robledo de Fomar. | | | 250 |
| 856 | Francisco Pascual. | Noceda. | | | 88 |
| 857 | Baltasar Torbado. | S. Pedrolas Dueñas | | 12 | 886 88 |
| 858 | Julian Llamas cedió en Félix Garrido. | Leon | | | 27 50 |
| 859 | Julian Llamas cedió en Victorio Alonso y otro | Valdemorilla | | | 87 50 |
| 860 | Julian Llamas cedió en Félix Garrido. | Leon | | | 22 50 |
| 861 | Angel Lopez Anita. | Astorga | | | 451 25 |
| 862 | Antonio Gonzalez. | Robledo | | | 16 38 |
| 864 | Bartolomé Alonso. | Arcañueja | | 14 | 100 25 |
| 865 | Joaquín Pérez. | Bercianos Páramo. | | | 176 25 |
| 866 | Jacinto Fernandez. | Villagallegos. | | | 69 |
| 867 | Ambrosio Morán. | Noceda de Vald. | | | 25 |
| 872 | Casimiro Pellitero. | Ardon | 13al 18 | 16, 76al 81 | 660 |
| 868 | Isidoro Díez Cansoco cedió á Mateo M. Ferz | La Bañeza. | 18 | 15 | 490 |
| 869 | Esteban Alvarez. | Carrizal | | | 140 |
| 870 | Paulino Díez Can. cedió en Andrés y compa. | Leon | | 16 | 146 50 |
| 871 | Angel de la Mata. | Sahelicos del Rio. | | | 631 25 |
| 873 | Francisco Fernandez. | Prado. | | 17 | 208 75 |
| 874 | Luis Martinez. | San Cibrían. | | | 169 |
| 875 | Jacinto Garcia. | Villavelasco. | | 18 | 326 25 |
| 878 | Angel Cansoco. | La Valcueva. | | | 63 75 |
| 879 | Severo Berjon cedió en Benito Díez Curueses | S. Roman Oteros. | | | 287 50 |
| 880 | Félix Velayos cedió en Isidoro Fernandez. | Leon | | | 87 50 |
| 1470 | Francisco Luengó. | Posada Valduerna. | | 11 | 270 |
| 1471 | Antonio Vidales. | idem | | | 800 12 |
| 1473 | Torbio Iglesias. | La Bañeza. | | 13 | 75 13 |
| 1476 | Antonio Moro. | Carrizo. | | 15 | 68 75 |
| 1478 | Marcelo Rodriguez. | idem | | 18 | 28 75 |
| 1479 | El mismo. | idem | | | 175 |
| 1480 | Antonio Moro. | idem | | | 56 25 |
| 1483 | Santiago Gorgojo. | Cabañeros | | | 250 13 |
| 1485 | Agustín Gutierrez. | Valverde Omaña. | | 20 | 48 25 |
| 1486 | Matias Arias. | Astorga | | | 830 |
| 1487 | Santos Garcia. | Otero de Escarpizo | | | 70 13 |
| 1488 | Tomás Garcia. | idem | | | 113 75 |
| 2717 | Antonio Dominguez. | Gualtares. | 16 | 12 | 52 50 |
| 2718 | Claudio Blanco. | Ferreras | | | 41 25 |
| 2725 | Tomás Martinez. | Quintana del Valle | | | 42 63 |
| 2728 | Gregorio Delgado. | La Bañeza. | | 13 | 376 25 |
| 2729 | Joaquín Luis Fernanz. | Torres la Valderia. | | | 375 |
| 2730 | El mismo. | idem | | | 400 |
| 2731 | Miguel Villegas cedió en Francisco Villegas | Ponferrada. | | | 155 |
| 2732 | Los mismos. | idem | | | 110 |
| 2734 | Miguel de la Fuente. | Villalís. | | 14 | 137 88 |
| 2735 | Roque Fernz. cedió en Pedro Fernz. Sosa. | Valderas. | | | 130 22 |
| 2736 | Mariano Bustamante. | Leon | | | 16 75 |
| 2737 | Segundo Basio cedió en Tomás Garcia. | Murias. | | 15 | 543 75 |
| 2739 | Luis Garcia Escarpizo. | Villayusta. | | | 200 13 |
| 2740 | El mismo. | idem | | | 52 50 |
| 2742 | Miguel Villegas. | Ponferrada. | | 16 | 53 25 |
| 2743 | Segundo Basio cedió en Tomás Garcia. | Villayuste. | | | 20 |

| | | | | | |
|------|--|--------------------|----|-----------|--------|
| 2744 | Miguel Villegas. | Ponferrada. | 16 | 16 Nov 81 | 80 |
| 2746 | Manuel Fernandez. | Morales de Orvigo | | | 340 25 |
| 2750 | Mariano Bustamante. | Leon | | 17 | 140 10 |
| 2751 | Matias Arias. | Astorga | | | 502 50 |
| 2755 | El mismo. | idem | | 19 | 387 50 |
| 2756 | Manuel Garcia. | Villaquilambre. | | | 835 |
| 2757 | Pedro Perez. | Ferral | | | 34 98 |
| 2761 | Baltasar Barrientos. | Sahelicos | | 20 | 10 53 |
| 2762 | Manuel Fidalgo cedió en José Riesco. | Almagariños | | | 176 25 |
| 3966 | Jacinto Perez. | Collinas | | | 451 25 |
| 3967 | Juan Alvarez. | Cubillas | 15 | 12 | 150 |
| 3968 | Francisco Calvo. | Astorga | | | 96 88 |
| 3969 | Mannel Salzo. | Cabañas | | | 56 75 |
| 3971 | Santiago Garcia. | Onamio. | | | 401 88 |
| 3972 | Leogracias Lopez cedió en Antonio Vega C. | S. Roman la Vega. | | | |
| 3973 | Gerónimo Alvarez. | Leon | | 13 | 637 50 |
| 3974 | Dionisio Díez. | Llamas la Rivera. | | | 504 |
| 3975 | Esteban Garcia cedió en Ignacio Fernand. | Leon | | 15 | 750 |
| 3976 | Dionisio Blanco. | idem | | | 131 25 |
| 3977 | El mismo. | Azadon. | | | 151 25 |
| 3979 | Manuel Garcia. | Losada | | 16 | 28 75 |
| 3982 | Celestino Alonso. | idem | | | 905 70 |
| 3983 | Fernando Robles. | Nistal de la Vega. | | 18 | 232 63 |
| 3984 | El mismo. | Villasecino. | | 19 | 9 38 |
| 3985 | Nemesio Silva cedió en Antonio G. y compa. | Orzonaga. | | 20 | 25 |
| 4467 | Manuel Fernz. cedió en Vicente Cabero y otro | Leon | | | 23 75 |
| 4468 | Los mismos. | Grulleros | | | |
| 4541 | Juan Velez. | La Bañeza. | | | 225 |
| 4867 | Ramon Tocoño. | Valle de Valduerna | 14 | 13 | 87 50 |
| 5047 | Tomás Esteban Rubio. | idem | | | 243 75 |
| 5825 | José Alonso de la Iglesia | Pozuelo de Torio. | 13 | 15 | 17 56 |
| 5864 | Alcalde de Barrio. | Sahagun. | | 11 | 453 25 |
| 5970 | Eusebio de Francisco. | Villanueva Jamuz. | | 10 | 252 |
| 7017 | Pedro la Cruz Hidalgo cedió en Casto Garcia | Valdeviejas | | 8 | 556 04 |
| 7063 | Fernando Melendez. | de Braqueo. | | 5 | 22 |
| | | Grajal de Campos. | | 20 | 613 |
| | | Leon | | 3 | 102 50 |
| | | Valderas. | | 13 | |
| | | S. Feliz de Babia. | | 2 | |

BIENES DE PROPIOS.

| | | | | | |
|-----------|--|---------------------|---|---------|-------|
| 717 y 767 | Miguel Morán cedió en Melchor Fernandez. | Leon | 7 | 11 N 81 | 76 70 |
| 718 y 688 | Miguel Morán cedió en Gaspar Gonzalez. | Mansilla las Mulas. | | | 68 10 |
| 720 y 670 | Miguel Morán. | Leon | | | 74 70 |
| 721 y 671 | Miguel Morán cedió en Melchor del Rio Gago | Mansilla | | | 72 30 |
| 722 y 672 | Miguel Morán cedió en Manuel Fernandez. | Leon | | | 62 20 |
| 723 y 673 | Miguel Morán cedió en Fernando Garcia. | Mansilla | | | 66 30 |
| 724 y 674 | Miguel Morán. | Leon | | | 66 50 |
| 725 y 675 | Miguel Morán cedió en Manuel Merino. | idem | | | 85 90 |
| 726 y 676 | Miguel Morán. | Mansilla | | 16 | 62 20 |
| 727 y 677 | Miguel Morán cedió en Lino Robles. | Leon | | | 64 20 |
| 728 y 678 | Miguel Morán cedió en Jacinto Garcia. | Mansilla | | | 88 40 |
| 729 y 679 | Miguel Morán cedió en Manuel del Rio. | Leon | | | 74 50 |
| 730 y 680 | Miguel Morán cedió en Manuel Fuentas. | Mansilla | | | 73 50 |
| 731 y 681 | Miguel Morán cedió en Manuel Fuentes. | Leon | | 18 | 73 70 |
| 732 y 682 | Miguel Morán. | Mansilla | | | 77 |
| 733 y 683 | El mismo. | Leon | | | 83 30 |
| 734 y 684 | El mismo. | idem | | | 77 70 |

BIENES DE BENEFICENCIA.

657 Calisto Alonso Fuertes | S. Millán los Cabs. | 2 | 20 | 46 73

CLERO.—Ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858.

1082 | Blas Fidalgo. | Astorga. | 15 | 16 | 75

Leon 26 de Octubre de 1881.—El Jefe del Negociado, Octavio Lois.

—V. B., O'Mulony.

Negociado de Impuestos.
Circulares.

No habiendo aun remitido los repartimientos de consumos, cereales y sal del actual ejercicio á la aprobacion de esta Jefatura, los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, no obstante lo avanzado de la época y cuya apatia y negligencia no puede pasar desapercibido para esta Administracion que se halla dispuesta á tomar las medidas oportunas, para que tan importante servicio quede lo más pronto ultimado; por la presente se previene á todos ellos, que si en el término de 10 dias, no remiten los citados repartimientos á su aprobacion, enviaré comisionados plantones á su costa para recogerlos.

Leon 24 de Octubre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

Ayuntamientos á quienes se refiere la anterior circular.

Boca de Huérgano.
Campo de Villavidel.
Cármenes.
Castrocontrigo.
Castrillo de la Valduerna.
Cistierna.
Cubillas de Rueda.
Fresno de la Vega.
Garrafe.
Gordoncillo.
Grajal de Campos.
Hospital de Órvigo.
La Majúa.
La Robla.
Las Omañas.
Valle de Finolleto.
Posada de Valdeon.
Riego de la Vega.
San Andrés del Rabanedo.
San Pedro de Bercianos.
Soto y Amio.
Soto de la Vega.
Santa Elena de Jamúz.
Villamontán.
Villagatón.
Villazala.
Alvares.
Cacabelos.
Portela.
San Esteban de Valdeuza.

Cédulas personales.

Prorogado el plazo para la adquisicion de cédula personal sin recargo hasta el 15 de Noviembre próximo, y prevenido que los individuos á quienes se hubiese facilitado con el referido recargo, desde el 16 del actual, sean reintegrados del importe de esta pensión, previa devolucion de la cédula en blanco é inutilizada que se les expidiera para este efecto, esta Administracion hace saber por la presente á todas las personas que se encuentren en este caso, pueden presentarse en

esta oficina acompañados de las respectivas cédulas que les fueran expedidas, á fin de llevar á efecto el citado reintegro y devolucion.

Leon 27 de Octubre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

ESTADÍSTICA.

Circular.

La Administracion económica de mi cargo ha recibido diferentes quejas de algunos Sres. Alcaldes de la provincia respecto del comportamiento de los comisionados nombrados por la misma, á propuesta del Jefe de la Comision de Estadística Territorial, para llevar á cabo los trabajos de formacion de los resúmenes y carpetas de que trata el Real orden de 17 de Setiembre de 1880 y circular de la Direccion general de Contribuciones de 24 de Junio último, y á fin de evitar y corregir en lo sucesivo cualquier abuso que por parte de dichos comisionados pueda cometerse; inspirado además en los rectos principios de justicia que me animan en cuanto al cumplimiento en debida forma de los servicios en que se halla interesada la Hacienda pública; he considerado oportuno y conveniente publicar en el BOLETIN OFICIAL la presente circular, dirigida principalmente á las Juntas municipales de amillaramientos y con especialidad á los señores Alcaldes Presidentes de las mismas para hacerles saber que la mision de aquellos delegados no se limita á la mera práctica de la formacion de las carpetas de las cédulas y de los resúmenes de la riqueza, en sus tres conceptos de rística, urbana y pecuaria, sino que debe entenderse que pasan á los pueblos á auxiliar, dirigir é ilustrar á dichas Juntas en todos los trabajos estadístico-territoriales; que deben emplear diariamente, por lo menos, siete horas de asistencia en ellos, los cuales han de ejecutarse precisamente en la localidad para que los comisionados sean elegidos, y de ningun modo fuera de las mismas ó en la capital de la provincia; y por último, que la Administracion se halla decidida á ordenar que no se abonon dietas ni gastos de locomocion á los empleados á quienes se encarguen los servicios de que se trata, si dejan de cumplir las prevenciones que ahora se hacen, las cuales van encaminadas á evitar vejámenes á los pueblos y á lograr que los trabajos mencionados se lleven á cabo con toda prontitud en beneficio de los contribuyentes y del Estado.

Del reconocimiento de los señores Alcaldes é individuos que componen las Juntas municipales, espero confiadamente en que esta excitacion que les dirijo la tengan muy en cuenta, y no se relegue al olvido, como por desgracia acontece con algunas de aquellas autoridades.

Leon 29 de Octubre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Boñar.

Los contribuyentes forasteros de este Municipio, por territorial que

no hayan presentado á pesar de los diferentes avisos las relaciones declaratorias de su riqueza, lo efectuarán precisamente en el término de 8 dias desde la insercion de este edicto, pues pasado este plazo último, serán responsables de su omision y negligencia.

Boñar 23 Octubre de 1881.—Manuel Díez.

JUZGADOS.

D. Ricardo Enriquez Rodriguez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Antonio del Valle, de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado la correspondiente demanda que fué admitida por providencia del día de ayer, solicitando la exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes por este distrito de los sujetos siguientes por no pagar la contribucion correspondiente: D. Antonio Carbajo Morán, D. Francisco Pol Rodriguez, D. Manuel Gonzalez y D. Ramon Nuñez Delgado, vecinos todas de Corullón.

Los que quieran hacer oposicion á la misma, pueden verificarlo en el término de 20 dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo á 19 de Octubre de 1881.—Ricardo Enriquez.—El Secretario de gobierno, Francisco Pol Ambascasas.

D. Ricardo Enriquez Rodriguez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Antonio del Valle, de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado la correspondiente demanda que fué admitida por providencia de ayer, para que sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes por este distrito los sujetos siguientes:

D. Antonio Fernandez y Fernandez, D. Francisco del Valle y Valle, D. Lucas del Valle Simon, D. Manuel de Castro Gonzalez, D. Miguel del Valle Losada, D. Pedro de Castro Gonzalez y D. Roque Rivera, vecinos de Villarrubín.

D. Pedro Maria Rodriguez y don Pedro Barreiro Carrete, vecinos ambos de Gencia.

D. Miguel Garcia, vecino de Arnado.

D. Plácido Corcoba Nuñez, vecino de Arnado y D. Luis Balboa Gonzalez, vecino de Villarrubín y Maestro de su escuela de niños.

Los que quieran hacer oposicion

á la misma, pueden verificarlo en el término de veinte dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo á 19 de Octubre de 1881.—Ricardo Enriquez.—El Secretario de gobierno, Francisco Pol Ambascasas.

D. Ricardo Enriquez Rodríguez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Antonio del Valle, de esta vecindad, se presentó en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, la correspondiente demanda, la cual fué admitida por providencia de 22 del corriente, solicitando la exclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes por este distrito de los sujetos siguientes: D. Baltasar Rodriguez, vecino de Cabarcos, D. Faustino Barba, de Portela, D. Joaquin Vazquez, del mismo pueblo, D. Manuel Losada, de Cabarcos y D. Victoriano Garcia, de dicho Portela, por no satisfacer ninguno de ellos la cuota de contribucion para el Tesoro, exigida por la ley electoral vigente, y el último no es tampoco en el día maestro de primera enseñanza.

Los que quieran hacer oposicion, podrán verificarlo en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villafranca á 24 de Octubre de 1881.—Ricardo Enriquez.—El Secretario de gobierno, Francisco Pol Ambascasas.

Juzgado municipal de Fresno de la Vega.

Hallándose vacante la suplencia de la secretaria de este Juzgado, se anuncia al público por el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se consideren con aptitud legal para su desempeño, presenten en la Secretaría sus solicitudes dentro de dicho plazo con los documentos que prescribe el reglamento vigente.

Fresno de la Vega Octubre 19 de 1881.—El Juez municipal, Miguel Miguelez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Emilio Alvarado, Médico-oculista de Palencia, permanecerá en Leon desde el 25 de Octubre hasta el 25 de Noviembre.—Fonda del Noroeste plaza de Santo Domingo, número 8.

Horas de consulta de diez á doce de la mañana y de tres á cuatro de la tarde.

1881.—1884.

Imprenta de la Diputacion provincial.